

Se le otorgarán un máximo de diez (10) puntos adicionales si tiene una segunda Licenciatura en una disciplina complementaria a la disciplina solicitada y hasta cinco (5) puntos si no es complementaria.

Todos los Títulos deben de estar incorporados y/o reconocidos por la UNAH, en caso que no hayan sido otorgados por la misma.

El presente Reglamento entrará en vigencia, veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta",

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez - Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente, Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza

Comisionado Secretario

6 N. 2007

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACION

El infrascrito Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 299-2007, que literalmente dice:

"ACUERDO N.º. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (N.º.299-2007). UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro días del mes de octubre del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la "UNAH", ésta para cumplir sus funciones se estructura en Facultades Centros Universitarios, Centros Universitarios Regionales, Departamentos, Carreras e Institutos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la normativa existente, tanto las Facultades como los Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales contarán con su respectiva estructura que comprende una Junta Directiva, Decanato o Dirección en su caso,

Secretaría, Claustro de Profesores, Departamentos Académicos, Coordinadores de Carrera, Comité Técnico de la Carrera, Consejo Local de la Carrera Docente e Institutos.

CONSIDERANDO: Que no queda la menor duda que para la integración de las Juntas Directivas de Facultades y Centros Universitarios en general, es menester el proferimiento de la norma que indique el camino a seguir para la conformación de estas Juntas Directivas, así como establecer el como ellas desarrollarán sus funciones.

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 11, 28, 29, 30, 61, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

“REGLAMENTO DE JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS”

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE FACULTAD, CENTRO UNIVERSITARIO Y CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por principio constitucional es Nacional, en consecuencia debe cubrir progresivamente con sus

servicios el territorio nacional y comprender a toda la sociedad hondureña, por medio de las modalidades presenciales y a distancia para lo cual, se organiza en Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios y Centros Asociados de Educación a Distancia. Se entiende por tales:

FACULTAD: Unidad básica académico – administrativa que desarrolla determinadas áreas afines del conocimiento, que se estructura y divide en uno o varios planes de estudio que conforman una o varias carreras para la formación profesional de los estudiantes. La Facultad se organiza en Escuelas, Departamentos Académicos, Carreras de pre y post grado e Institutos que realizan las funciones de docencia, generan investigación, vinculan a las Facultades con la sociedad y realizan gestión académica.

CENTRO UNIVERSITARIO: Es la Unidad Académico – Administrativa de la UNAH, que integra varios campos del conocimiento sobre un tema específico de la realidad, orientado a contribuir a la solución de los problemas nacionales por medio de estudios inter, multi y transdisciplinarios.

CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS: Es la Unidad Académico–Administrativa que responde a las necesidades de desconcentración geográfica y potenciación de los recursos particulares de cada región, desarrolla a nivel superior campos del conocimiento de las ciencias básicas y de distintas áreas del conocimiento que estructura y divide en uno o varios planes de estudio que conforman una o varias carreras para la formación profesional de los estudiantes a nivel de pre y post grado.

El Centro Regional Universitario se organiza en Escuelas, Departamentos Académicos e Institutos que realizan las funciones de docencia a las carreras, tanto de las ciencias básicas como del resto de asignaturas, generan investigación, vinculan a los Centros con la Sociedad y realizan gestión académica.

Las Facultades, los Centros Universitarios y los Centros Regionales Universitarios, constituyen también

las unidades de representación por medio de las cuales se nombran los miembros de los Órganos Colegiados de la Universidad, salvo las excepciones que establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH.

ESCUELA UNIVERSITARIA: Es la unidad técnico administrativa que integra varias áreas afines para promover el desarrollo de un campo específico del conocimiento.

ARTÍCULO 2.- Tanto las Facultades como los Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, son unidades integrantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se regirán primordialmente por la Ley Orgánica de la UNAH, su Reglamento General y el presente Reglamento, sus objetivos serán los siguientes:

- a) Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para contribuir a la transformación social de Honduras;
- b) Perseguir el perfeccionamiento profesional de sus estudiantes en lo científico y en lo ético;
- c) Fomentar en los estudiantes el fervor patriótico y hondureño, lo mismo que la exaltación de los valores nacionales, el respeto a sus semejantes en todo el contexto de sus derechos humanos;
- d) Fomentar la creación de Escuelas, carreras, institutos, consultorios y en general centros de estudios e investigación para facilitar la ampliación y profundización del conocimiento científico en el área respectiva;
- e) Fomentar y realizar la libre investigación científica en su campo específico, principalmente en las áreas de mayor importancia tanto para el medio nacional, regional e internacional, con el fin de que se estudien, discutan y divulguen todas las diferentes concepciones sobre la naturaleza, la sociedad y el pensamiento;
- f) Promover la investigación y dar a conocer por todos los medios posibles los resultados de las

investigaciones para estimular el interés social y ampliar la formación científica, tecnológica y cultural de la nación;

- g) Cooperar en la orientación educacional, con los demás organismos nacionales, regionales e internacionales en el campo de su competencia manteniendo en sus relaciones académica administrativas el respeto por la autonomía universitaria;
- h) Contribuir al mejoramiento de los conocimientos pedagógicos, científicos y técnicos de profesores, estudiantes y egresados, programando cursos, seminarios, conferencias y planificando programas de becas para estudios especializados en el país o en el extranjero, a fin de que contribuyan al logro de los fines de la UNAH;
- i) Realizar labores de vinculación de la Universidad con la sociedad para mantener estrecha relación entre ambas instancias con la realidad nacional y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida.

ARTÍCULO 3.- Las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios tienen las siguientes competencias:

- a) Representar el desarrollo de la ciencia, la técnica y las artes ante la sociedad hondureña en los campos de su competencia, gestando su impulso como base para elevar las condiciones de vida de los ciudadanos;
- b) Proponer el desarrollo de nuevos campos del conocimiento, nuevas disciplinas, investigación y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades de la región, el país y la institución;
- c) Proponer para su aprobación los planes de estudio de nuevas carreras y modificación de las existentes, a nivel de pre y post grado, cuando sea necesario;
- d) Establecer un proceso de evaluación continua de la función académica con las retroalimentaciones

periódicas que posibiliten los reajustes, reformas o incluso la supresión de las mismas, cuando esto se amerite;

- e) Promover y desarrollar procesos de búsqueda y mantenimiento de la calidad de la labor institucional, participar en la evaluación, acreditación de carreras y programas académicos y administrativos, de desarrollo curricular, actividades del personal docente y de administración y servicios adscritos a la Facultad o Centro;
- f) Coordinar los servicios, mantener y mejorar las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas;
- g) Coordinar el proceso académico y administrativo de todas las unidades adscritas a la Facultad o Centro;
- h) Promover y organizar actividades de investigación, vinculación con la sociedad, formación permanente de docentes por medio de las Escuelas, Departamentos, Carreras, observatorios e Institutos;
- i) Participar en el proceso de admisión, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, incluyendo matrícula, integración de expedientes, traslados y certificados académicos, así como de las propuestas de equivalencias, convalidaciones y demás actuaciones similares de la gestión académica, coordinando su participación con las dependencias correspondientes;
- j) Proponer al Rector para su nombramiento o remoción, su plantilla de personal docente, de administración y de servicio, según los procedimientos establecidos en el Estatuto del Docente, el Contrato Colectivo y el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo de la UNAH;
- k) Administrar con transparencia, eficiencia y eficacia sus presupuestos y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación estratégica y financiera de la UNAH, en concordancia con el sistema

de administración financiero adoptado por el Estado de Honduras, conservando su autonomía;

- l) Proponer la creación, modificación, fusión o supresión de escuelas, departamentos, carreras, observatorios e institutos, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, el modelo educativo y disposiciones atinentes;
- m) Proponer para su buen funcionamiento la creación, modificación, fusión o supresión de unidades administrativas;
- n) Coordinar con todos los órganos de la Universidad la realización y cumplimiento de sus respectivas funciones;
- o) Cumplir cualquiera otro cometido asignado por las leyes, el Reglamento General de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

CAPITULO II

REGLAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Cada Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, normará particularmente los distintos aspectos en su organización, funcionamiento y régimen administrativo, así como, en su caso, a las Comisiones y competencias que se le atribuyan, siempre y cuando no contradigan las disposiciones de la Ley Orgánica, el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo de la UNAH, y el presente Reglamento.

CAPITULO III

RACIONALIDAD EN LA CREACION DE UNIDADES ACADEMICAS, MODIFICACION Y SUPRESION DE UNIDADES UNIVERSITARIAS Y CAMPOS DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 5.- LA UNAH racionalizará la creación, orientación y reorientación del funcionamiento de

Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios tomando en cuenta los planes nacionales de desarrollo, la política de transformación de la UNAH dentro del marco de su Plan General de Desarrollo Integral, la adopción del nuevo modelo académico y organizacional de la universidad, la regionalización y orientación de sus proyectos considerando las necesidades de la región y sus recursos humanos, como las condiciones de funcionamiento y la necesaria e igual calidad académica de los Centros.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos para crear, modificar, y suprimir las distintas unidades académicas y campos del conocimiento deben estar sujetos al diagnóstico de las necesidades, potencialidades y los recursos del desarrollo nacional y regional sometidos a las siguientes disposiciones:

- a) La creación, modificación y supresión de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, Escuelas, Carreras, Departamentos e Institutos, así como la implantación y supresión de campos del conocimiento, serán aprobadas por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Junta de Dirección Universitaria, quien tomará en cuenta la Ley de Educación Superior y el dictamen de la Vice Rectoría Académica, el cual incluirá además la opinión razonada de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- b) En los procedimientos arriba descritos se abrirá un período de información pública y en todo caso, las Facultades, Centros, Escuelas, Departamentos, Carreras e Institutos relacionados en los trámites de elaboración de las correspondientes propuestas, deberán ser escuchados obligatoriamente.

CAPITULO IV

COMPOSICION, ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 7.- Integran la comunidad de una Facultad o Centro:

- a) La Junta Directiva como Órgano Colegiado de Gobierno;
- b) El personal docente adscrito a sus unidades académicas;
- c) El estudiantado matriculado en las carreras adscritas a cada Facultad o Centro;
- d) El personal de administración y de servicio adscrito a la Facultad o Centro;
- e) Sus becarios candidatos a la carrera docente.

El personal docente, administrativo y de servicio no podrá estar adscrito a más de un Departamento, Facultad o Centro y su ubicación estará determinada por el campo específico del conocimiento al que pertenece, cuya movilidad sea exigida por las necesidades demandadas por la institución.

ARTÍCULO 8.- La estructura orgánica de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, está integrada jerárquicamente así:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Decanatura o la Dirección, según el caso;
- c) La Secretaría;
- d) El Claustro de Profesores;
- e) Las Escuelas;
- f) Los Departamentos Académicos;
- g) Las Coordinaciones de Carrera;
- h) El Comité Técnico de la Carrera;
- i) El Consejo Local de la Carrera Docente;
- j) Los Institutos;
- k) Los post-grados

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SU ORGANIZACIÓN - FUNCIONES - SESIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 9.- Las Juntas Directivas de las Facultades, de Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios son sus órganos colegiados de gobierno, así como cualquier otro de naturaleza académica análoga que pudiese crearse y están integradas por:

1. El Decano o Director, según el caso;
2. El Secretario;
3. Tres (3) Representantes de los Docentes; y,
4. Dos (2) Representantes de los Estudiantes.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los primeros treinta (30) días de haber tomado posesión de su cargo el Decano o Director del Centro Universitario o Centro Regional Universitario, girará comunicación al Claustro de Profesores de su unidad académica lo mismo que a la Asociación de Estudiantes Universitarios de la misma, para que dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días, remitan los nombres de los tres (3) representantes de los Docentes y los dos (2) representantes de los estudiantes, respectivamente, que de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH integrarán con el Decano y el Secretario la Junta Directiva de la Facultad o Centro Universitario.

Junto con los nombres de los Delegados, el Claustro de Profesores y la Asociación de Estudiantes Universitarios de la Facultad o Centro, en su caso, enviarán la Certificación del Acta de la sesión celebrada por el Claustro en el que fueron elegidos y la Asociación en el que fueron seleccionados, la que deberá estar refrendada por el Comisionado Universitario o su representante.

ARTÍCULO 11.- Una vez contestada la comunicación a que se refiere el Artículo anterior, el Decano o Director por medio del Secretario, convocará a la Sesión preliminar

en que tomarán posesión de sus respectivos cargos los delegados; y se conocerán los demás puntos de la Agenda formulada por el Decano o Director quien constituye y asume por disposición de la Ley, el cargo de Presidente de la Junta Directiva y en la cual se elegirán asimismo a cualquiera de los delegados docentes o estudiantes como vocales con funciones específicas.

ARTÍCULO 12.- El Decano de la Facultad o Director de Centro Universitario, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha Unidad Académica, cursará por intermedio del Secretario las convocatorias ya sean personales bajo listado por escrito, a los miembros de este Órgano Colegiado, para que concurran a las Sesiones.

Para el correcto funcionamiento del Órgano Colegiado las convocatorias deberán ser enviadas por lo menos 72 horas antes o en las fechas que de antemano se hayan indicado, consignando en ellas los puntos de la Agenda y acompañando la documentación e información idónea.

En casos urgentes podrá convocarse con 24 horas de anticipación, asegurando que la convocatoria sea recibida

ARTÍCULO 13.- Abierta la Sesión, el Secretario comprobará el quórum de asistentes con consignación de nombres; leerá la correspondencia recibida y enviada, dará lectura de la Agenda cursada para su aprobación o modificaciones, la que será sometida a votación.

En la celebración de la Sesión se observarán las normas parlamentarias universales en lo relativo al número y tiempo de las intervenciones, propuestas, discusión y aprobación de mociones: cómputo de votos, formalidad de su obtención y declaración de sus resultados.

El Secretario levantará el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo la relación detallada de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales debatidos y el contenido de todos los acuerdos y resoluciones adoptadas.

Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta, se aprobarán en la misma Sesión si está incluido este aspecto en el orden del día. De lo contrario se aprobará en la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 14.- Los delegados de la Junta Directiva estarán facultados para tratar y resolver sobre los asuntos que le corresponden al órgano colegiado que integran y sus funciones sólo pueden ser delegadas en el sustituto legal respectivo.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva celebrará con carácter obligatorio sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando el Decano o Director lo juzgue conveniente o cuando lo solicitaren por escrito dos o más de sus miembros, siempre que indiquen expresamente el asunto a tratar.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva convocará a invitados especiales para ser oídos en asunto particulares de interés institucional.

ARTÍCULO 17.- La asistencia a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se considera obligatoria salvo en aquellos casos en que se justifique por escrito la inasistencia ante el Decano o Director.

La inasistencia consecutiva a tres sesiones sin causa justificada, será motivo para solicitar su sustitución al órgano que representa.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán constar en Actas que elaborará el Secretario, las que serán debidamente firmadas por el Decano o Director y el Secretario, quien las llevará ordenadas en libros apropiados.

No podrá certificarse ningún punto de acta si ésta no ha llenado el registro de aprobación, excepto en casos de urgencia debidamente justificados.

Las actas contentivas de las resoluciones de estas Juntas Directivas son documentos públicos, en consecuencia,

deben cumplir sin excepción con el principio de publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a las políticas de descentralización y subsidiariedad, las Juntas Directivas sólo podrán emitir acuerdos, resoluciones y providencias en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Son reglas de observancia obligatoria por parte de todos los miembros que integran la Junta Directiva de las Facultades y Centros Universitarios:

- a) Hacer constar en acta su voto, debidamente razonado cuando así lo estime. Cada delegado podrá solicitar verbalmente durante el desarrollo de la Sesión, certificación de sus intervenciones o propuestas por escrito, dentro de los tres días siguientes;
- b) Quedar exentos de responsabilidad que pueda deducirse de los acuerdos y las resoluciones tomadas, cuando determinado delegado hubiese disentido y votado en contra, razonando su actuación;
- c) Las votaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, en este Reglamento y en las normas parlamentarias universales.

ARTÍCULO 20.- Ningún miembro de un Órgano Colegiado como lo es la Junta Directiva de una Facultad o Centro Universitario podrá delegar sus funciones ni su derecho a votar en alguien que no sea su sustituto legal.

ARTÍCULO 21.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Elaborar y proponer las normas particulares necesarias para el funcionamiento interno de la Facultad o Centro Universitario y someterlos al Consejo Universitario para su aprobación;

- b) Diseñar y aprobar internamente el plan de reforma integral de la Facultad o Centro para ser presentado a la Rectoría, quien lo someterá al Consejo Universitario para su aprobación final;
- c) Cuidar o controlar los activos de la Facultad o Centro Universitario;
- d) Estudiar el anteproyecto de presupuesto y enviar el correspondiente proyecto a la Comisión de Control de Gestión;
- e) Autorizar al Decano o Director para que envíe la solicitud a la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas para la transferencia de fondos;
- f) Conocer de la memoria anual previa a su presentación;
- g) Dictaminar ante el Consejo Universitario sobre reconocimientos, equivalencias, grados, títulos otorgados por Universidades nacionales y extranjeras;
- h) Promover actividades de orientación y educación vocacional y perfeccionamiento entre alumnos de la Facultad o Centro Universitario;
- i) Estimular la adopción y la aplicación de medidas modernas de actividades docentes;
- j) Definir el perfil y las funciones de las plazas a ser sometidas a concurso de la Facultad o Centro Universitario y proponer su contratación o nombramiento de acuerdo con el Estatuto del Docente Universitario.

Queda prohibido a la Junta Directiva y al Decanato proponer el nombramiento de personal con carácter definitivo o por hora, si no existe la plaza vacante en el presupuesto de dicha Facultad o Centro, en cuyo caso todo nombramiento será solicitado a la Rectoría quien dará curso a la misma si procede;

- j) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional;

- k) Conocer como última instancia de la Facultad, Centro Universitario y Centros Regionales Universitarios, las denuncias que se presenten sobre los profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicio;
- l) Presentar a la Vicerrectoría Académica propuestas para la aprobación del calendario académico;
- m) Constatar con el Secretario la entrega oportuna y con fecha calendario de los listados de calificaciones elaboradas y debidamente firmadas por los Catedráticos de la Facultad o Centro Universitario, una vez finalizados los exámenes parciales o finales.

La Junta Directiva aplicará con el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo con severidad, las sanciones establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH y el Estatuto del Docente para los Catedráticos que no cumplan la anterior disposición.

La Junta Directiva mantendrá el cuidado necesario y permanente a fin de que las instalaciones físicas en que se desarrollan las actividades académicas y administrativas por los docentes estén debidamente acondicionadas, higiénicas y dotadas de los elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de tal labor universitaria.

CAPITULO VI

SELECCION Y NOMBRAMIENTO DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 22.- Los Decanos de las Facultades, Directores de los Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, previa verificación realizada por el Consejo General de la Carrera Docente, en cuanto a los requisitos se refiere, serán seleccionados por concurso público y nombrados por la Junta de Dirección Universitaria. El procedimiento a seguir es el siguiente:

El nombramiento se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la UNAH, su

Reglamento General y el presente Reglamento, aplicando entre otras las reglas siguientes:

- a) Convocatoria a Concurso Público, por la Junta de Dirección Universitaria;
- b) El Consejo General de la Carrera Docente, verificará el cumplimiento de los requisitos previos, establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH, y al efecto remitirá su informe a la Junta dentro del término que se le señale, contado a partir del recibo de la solicitud de verificación; devolverá además los documentos inicialmente remitidos por la Junta de Dirección Universitaria, los atestados y deliberaciones del Consejo en que fundaron su determinación.

No obstante, si la Junta de Dirección Universitaria considerase necesario, para despejar cualquier duda, podrá dictar autos para mejor proveer, mandando traer documentos o realizar inspecciones antes de emitir su resolución;

- d) La Junta de Dirección Universitaria publicará en los medios de comunicación de mayor cobertura y en la página Web de la UNAH los nombres de los aspirantes que cumplen con los requisitos de ley,
- g) La Junta de Dirección Universitaria entrevistará a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos que exige la Ley;
- h) El Decano o Director será nombrado por la Junta de Dirección Universitaria en base a los resultados de la evaluación de los aspirantes;
- i) Se nombrará como Decano o Director al candidato seleccionado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria.

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 23.- Para ser nombrado Decano, Director de Centro Universitario y Centro Regional

Universitario, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño o centroamericano, mayor de treinta (30) años y residente en el país;
- b) Ser Profesor Universitario Titular, con título académico de grado otorgado, reconocido o incorporado por la UNAH y con siete (7) años de ejercicio académico como mínimo o con título académico de postgrado con cinco (5) años de ejercicio académico;
- c) Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud; y,
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 24.- Los Decanos, y en su caso los Directores, durarán en el cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

En caso que la ausencia temporal justificada no mayor de noventa (90) días, del Decano, Director o Secretario, éste será sustituido por el profesor titular de más antigüedad.

En caso de ausencia definitiva la Junta de Dirección Universitaria nombrará el sustituto.

ARTÍCULO 25.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General, son atribuciones de los Decanos de Facultades o en su caso de los Directores de Centros Universitarios, o Centros Regionales Universitarios las siguientes:

- a) Ejercer la representación de su Unidad Académica y las funciones de su dirección y gestión.
- b) Nombrar delegados o comisiones para funciones específicas, entre las personas de los distintos Departamentos de la Facultad o del Centro.
- c) Ejercer la dirección inmediata del personal Docente y Administrativo de la Facultad o Centro y servir de

- medio de comunicación entre las autoridades universitarias, los profesores y los estudiantes.
- d) Proponer al Consejo Universitario, las acciones disciplinarias que establece el Estatuto del Docente y el Reglamento de Condiciones de Trabajo de la UNAH, así como el Reglamento de los Estudiantes.
- e) Presenciar las actividades académicas con la regularidad necesaria con el fin de informar a la Junta Directiva sobre la labor que desarrollan los profesores y sobre las deficiencias o irregularidades que se dieran.
- f) Proponer a las direcciones de Vinculación Universitaria con la sociedad, de docencia e Investigación, la celebración de seminarios sobre temas relacionados con la respectiva Facultad, lo relativo a los cursos intensivos, el estudio de los problemas regionales y nacionales y cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de las ciencias en el campo de su competencia.
- g) Proponer al Rector, previo concurso público, los nombramientos de los profesores, así como la cancelación de nombramientos o contratos cuando convenga a los intereses de la Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario y de acuerdo con las estipulaciones de los contratos mencionados.
- h) Presentar a la Junta Directiva el Anteproyecto de Presupuesto anual de la Facultad o Centro, elaborado por el Decano o Director y el Oficial Administrativo en colaboración con los Jefes de Departamentos Académicos para considerar sus necesidades.
- i) Solicitar a la Junta de Dirección Universitaria el traspaso de fondos de una partida presupuestaria a otra, previo dictamen de la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas.
- j) Controlar la inversión de los fondos asignados a la Facultad, en colaboración con el Oficial Administrativo.
- k) Rendir periodicidad a la Junta de Dirección Universitaria cuenta documentada de la inversión de los fondos;
- l) Supervisar el pago de sueldos, órdenes de compra de materiales o servicios, útiles y enseres para la Facultad, a cargo del Departamento Administrativo;
- m) Registrar las entradas y salidas de bienes muebles de la Facultad y controlar con el Oficial Administrativo el inventario de bienes;
- n) Firmar los diplomas, títulos conferidos por la Universidad en la Facultad respectiva.
- o) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- p) Determinar las fechas para las sesiones de la Junta Directiva;
- q) Presidir los actos oficiales de la Facultad;
- r) Establecer la coordinación de los servicios y organismos de la Facultad y velar por la unidad de la misma;
- s) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- t) Exigir a cada Jefe de Departamento la Programación académica que desarrollará en su Unidad, antes de iniciar el año lectivo, imponiendo en casos de incumplimiento la sanción correspondiente;
- u) En casos de emergencia, suspender las actividades docentes y administrativas, debiendo informar a la brevedad al señor Rector y a la Junta Directiva las causas de esta decisión;
- v) Dotar a los Catedráticos de los medios técnicos y modernos para facilitar la enseñanza a los estudiantes;
- w) Todas aquellas, que en la Ley Orgánica y en los Reglamentos le corresponden como ejecutivo de la

Facultad o Centro responsable directo de su funcionamiento docente y administrativo.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 26.- Las Secretarías de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, son instancias dependientes de éstos y funcionarán de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, su Reglamento General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Para ser Secretario de una Facultad o Centro Regional Universitario se requiere:

- a) Ser hondureño o centroamericano, mayor de treinta (30) años y residente en el país;
- b) Ser profesor Universitario titular con título académico de grado otorgado, reconocido o incorporado por la UNAH, y con siete (7) años de ejercicio académico como mínimo o con título académico de post grado, con cinco (5) años de ejercicio académico como mínimo;
- c) Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud; y,
- d) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 28.- El Secretario de la Facultad o Centro Universitario es a la vez Secretario de la Junta Directiva de dicha Unidad Académica. Será nombrado por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad o Centro respectivo y durará en sus funciones el mismo término del Decano que lo propuso. Sus funciones son las siguientes:

- a) Actuar como fedatario de los actos o acuerdos de los Órganos Colegiados de la Facultad o Centro,

responsable de los documentos y archivos y velador de los sellos oficiales;

- b) Llevar el control de todo lo concerniente a exámenes, títulos y grados, debiendo ordenar y clasificar los archivos, los expedientes y correspondencia. Verificar los trámites que por medio del Decanato se hagan para la obtención de títulos, grados, equivalencias, revalidaciones, incorporaciones, selección de datos estadísticos; elaborar los servicios de información y publicaciones que se requieran;
- c) Proponer al Decanato el personal administrativo de su dependencia y las medidas pertinentes respecto a nombramientos, exámenes, traslados, licencias, premios o galardones;
- d) Asistir al Decano o Director en la elaboración y publicación de la Memoria anual;
- e) Expedir Constancias y Certificaciones, cuando sean de su competencia;
- f) Llevar el registro y control del personal Administrativo y Docente de la Facultad o Dirección;
- g) Manejar el inventario de los bienes de la Facultad o Dirección, haciendo los descargos necesarios, de aquellos que ya no prestan utilidad e informando sobre los mismos a la Comisión de Control de Gestión, en coordinación con el Oficial Administrativo correspondiente;
- h) Llevar la estadística general del sistema administrativo, docente y estudiantil;
- i) Editar las publicaciones de la Facultad o Centro en su caso, relacionadas con la actividad académica y administrativa de la misma;
- j) Certificar la firma del Decano o Director en las actas de exámenes, certificaciones, constancias y otros documentos que extiende la Facultad o Centro Universitario;
- k) En coordinación con el Oficial Administrativo, distribuir el trabajo entre los empleados

administrativos, a fin de que realicen sus funciones y no haya retrasos ni lugar a reclamos por demora;

- l) Cooperar en el mantenimiento de la disciplina estudiantil y del cuerpo docente, personal de apoyo y de servicio y demás de la Facultad o Centro;
- m) Velar porque las actividades administrativas se realicen con eficiencia, eficacia y transparencia.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y DE LOS ESTUDIANTES, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 29.- Las Juntas Directivas de las Facultades, el Centro Universitario y los Centros Regionales Universitarios están integrados, además del Decano o Director y el Secretario, por tres (3) representantes de los Docentes y dos (2) representantes de los Estudiantes de la Facultad, Centro Universitario y Centro Regionales Universitarios.

Los tres (3) representantes de los Docentes y sus respectivos suplentes, serán electos por el Claustro de Profesores de la misma Facultad o Centro Universitario, entre los candidatos que sean propuestos por los docentes, en sesión que al efecto celebrará con ese objeto dicho Claustro de Profesores; siguiendo el mecanismo que se encuentre establecido en sus respectivos Reglamentos.

Los Delegados docentes a la Junta Directiva, deberán llenar los mismos requisitos del Decano o Director de Centro, establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH y este Reglamento, a excepción de los años de servicio docente que serán solamente cinco (5) años.

ARTÍCULO 30.- Los dos (2) representantes de los estudiantes y, sus respectivos suplentes ante la Junta Directiva de la Facultad o Centro Universitario, a convocatoria del Decano o Director, serán seleccionados

por la respectiva Asociación de Estudiantes Universitarios, de la Facultad o Centro Universitario que esté legalmente organizada, siguiendo los mecanismos establecidos en sus Estatutos debidamente aprobados.

Los representantes de los estudiantes, serán seleccionados en asambleas públicas de las Facultades o Centros y se declararán seleccionados los dos propietarios y sus respectivos suplentes, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH.

Para ser representante estudiantil, de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, ante la Junta Directiva, deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1) Ser estudiante de grado con inscripción y asistencia regular;
- 2) Tener un índice académico no menor de ochenta (80) por ciento;
- 3) Haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera.

Los representantes de los Docentes y de los Estudiantes ante la Junta Directiva durarán en el cargo dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 31.- No podrán ser representantes de los Docentes o de los Estudiantes ante la Junta Directiva de la Facultad o Centro Universitario, los parientes del Decano, del Secretario y del Presidente de las Asociaciones de Estudiantes en cualquier grado de parentesco.

CAPITULO X

EL CLAUSTRO DE PROFESORES

ARTÍCULO 32.- El Claustro de Profesores de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios es el Órgano Académico que integra colegiadamente a todos los docentes permanentes, a tiempo completo, de los Departamentos e Institutos de cada Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, incorporados a la Carrera Docente, según el Estatuto del Docente Universitario.

El Claustro de Profesores es un órgano auxiliar de la estructura organizativa de la UNAH, se reunirá para tratar los asuntos académicos, para elegir a sus representantes y para escoger los candidatos que serán propuestos para ocupar cargos en los Órganos de Gobierno de la UNAH, de conformidad con los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 33.- Para los fines del presente Reglamento, conforman la Carrera Docente, aquellos profesores que estando legalmente nombrados cumplen con todas las disposiciones establecidas en el Estatuto del Docente Universitario.

Para facilitar el proceso de integración de los Claustros de Profesores se podrá solicitar el listado de los Profesores permanentes, a tiempo completo de cada Facultad o Centro, a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 34.- La condición de miembro de un Claustro de Profesores determinado, es personal e intransmisible y se pierde por: muerte, renuncia, separación del Profesor de la Carrera Docente y por traslado a otra Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario.

ARTÍCULO 35.- Los Profesores miembros del Claustro son electores y elegibles, para formar parte de la Junta Directiva de la Facultad, Centro Universitario y Centro Regional Universitario, de diferentes Comisiones y de los Órganos de Gobierno de la UNAH de conformidad a la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 36.- La Organización y funciones del Claustro de Profesores de las Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios se establecerán en su respectivo reglamento.

CAPITULO XI

DE LAS ESCUELAS

ARTÍCULO 37.- La Escuela es responsable de un campo académico específico, con énfasis en la formación de profesionales.

Podrán estar adscritas a una Facultad o Centro Universitario o bien directamente a la Vicerrectoría Académica, en todo caso deberán administrar al menos un plan de estudios de una carrera que ofrezca la Universidad.

CAPITULO XII

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 38.- Departamento es la Unidad Académica básica y fundamental de la Universidad que agrupa a una comunidad de profesores especializados en un campo determinado del conocimiento, que trabajan organizadamente en equipo en la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, la asesoría y gestión académica.

El Departamento presta servicio en su campo específico de conocimiento a toda la Universidad en los niveles de pregrado y postgrado, tanto en la modalidad presencial, virtual o a distancia, y desarrolla carreras en su campo de conocimiento en los mismos niveles y modalidades señalados.

ARTÍCULO 39.- La departamentalización es obligatoria para todas las Unidades Académicas, así como, toda carrera de Departamento, Observatorio o Instituto, tienen que estar adscritas académica y administrativamente a una Facultad, Escuela, Centro Universitario o Centro Regional Universitario.

La creación de nuevos Departamentos estará en función del desarrollo de ese campo del saber, de las necesidades del país y de la UNAH.

ARTÍCULO 40.- La estructura orgánica de cada Departamento y las funciones de sus integrantes se establecerán en el reglamento respectivo.

CAPITULO XIII

DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 41.- La Carrera es un conjunto de actividades académicas de carácter teórico – práctico

reguladas por un plan de estudios para la formación profesional integral del estudiante en un campo específico del conocimiento, las artes o el deporte. Cualquier carrera Universitaria puede tener varios pre-grados, un grado con distintas orientaciones y varios post- grados.

Cada carrera tendrá una Coordinación de Carrera.

La Coordinación de carrera es la instancia encargada de la administración académica de un plan curricular. Los Coordinadores de Carrera son los encargados directamente de su administración.

ARTÍCULO 42.- La estructura, organización, funcionamiento calidad, competencias, constitución, creación, modificación, supresión, adscripción, composición y demás aspectos relacionados con la coordinación de las carreras en pre-grados, grados y post-grados de cada Unidad Académica se establecerá en el Reglamento respectivo.

Las Carreras de la UNAH en los niveles de pre-grado, grado y post-grado podrán ser impartidas en las modalidades tanto presencial como a distancia.

CAPITULO XIV

DE COMITE TECNICO DE CARRERAS

ARTÍCULO 43.- En cada carrera funcionará un Comité Técnico presidido por el Coordinador de la Carrera e integrado por dos (2) representantes del Claustro de Profesores, dos (2) representantes de la Asociación de Estudiantes de la Carrera y dos (2) representantes del Colegio Profesional Universitario respectivo. Los estudiantes elegidos por la Asociación deberán cumplir los mismos requisitos que este Reglamento señala para los representantes estudiantiles en los Órganos de Gobierno. Artículo 30. Excepto cuando las carreras no lleven más de tres años de creación.

En el caso de no existir Colegio Profesional delegación o capítulo del mismo, la representación corresponderá a Docentes de los departamentos afines de cada Carrera de acuerdo con el Reglamento respectivo.

CAPITULO XV

DEL CONSEJO LOCAL DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 44.- El Consejo Local de la Carrera Docente constituye el organismo de base del Sistema de la Carrera Docente Universitaria en la estructura orgánica de cada una de las unidades académicas.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Local de la Carrera Docente en cada Facultad, Centro Universitario o Centro Regional Universitario, es el Órgano del Sistema de la Carrera Docente encargado de aplicar y desarrollar sus políticas y normas.

El Consejo Local estará integrado por cinco (5) miembros propietarios y cinco (5) miembros suplentes. El Decano, Director de Centro o la Rectoría en el caso de las Carreras adscritas, propondrá al Claustro una nómina de 6 candidatos para elegir dos (2) propietarios y dos suplentes. El Claustro de profesores adicionalmente elegirá tres (3) propietarios y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 46.- Para ser Representante ante el Consejo Local de la Carrera Docente se requiere:

- 1) Ser Profesor Titular a tiempo completo;
- 2) Tener por lo menos una antigüedad de cinco (5) años de trabajo continuo como docente de la UNAH.

En aquellas Unidades Académicas que no cuenten con Docentes que tengan esa antigüedad mínima de trabajo consecutivo en la UNAH, los miembros del Consejo Local de la Carrera Docente, serán electos entre los Docentes de mayor antigüedad preferentemente que ostenten la categoría de Profesor Titular.

ARTÍCULO 47.- Los miembros de los Consejos Locales durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Este trabajo les será reconocido como parte de su carga académica.

El Consejo Local tendrá un Coordinador y un Secretario que serán electos rotativamente cada año.

ARTÍCULO 48.- Las funciones y atribuciones de los Consejos Locales de la Carrera Docente, en cada Facultad o Centro Universitario son las establecidas en los Artículos 25, 30, 31 y 32 del Estatuto del Docente Universitario.

CAPITULO XVI

DE LA ORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 49.- Los Institutos son unidades académicas especializadas en investigación, mediante las cuales cada disciplina académica focaliza temas y problemas de su propio campo, para dominar, conservar, incrementar, cuestionar y proyectar los saberes y las experiencias académicas superiores, que por afinidad le corresponde.

ARTÍCULO 50.- La organización de los Institutos está enmarcada en el Plan de Desarrollo Integral y las políticas de investigación de la UNAH, así como ingentes necesidades nacionales y regionales, a partir de los cuales elaborarán su plan estratégico.

En el Presupuesto Anual de la UNAH, se consignará la asignación presupuestaria para el desarrollo de las actividades de los Institutos y esos recursos no se podrán transferir para otros fines.

ARTÍCULO 51.- En el Reglamento de los Institutos se regulará la estructura orgánica y las funciones administrativas de los diferentes Institutos de las Facultades y Centros Universitarios.

CAPITULO XVII

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS FACULTADES, CENTROS UNIVERSITARIOS Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 52.- En apoyo de las labores administrativas, cada Facultad o Centro Universitario estará a cargo de un Administrador y un asistente, bajo cuya responsabilidad estará la gestión de las labores de tipo administrativo.

ARTÍCULO 53.- Las atribuciones y responsabilidades del Administrador son las siguientes:

- a) Planificar y distribuir el trabajo de la Sección Administrativa;
- b) Preparar las solicitudes de órdenes de compra y pago y tramitarlas;
- c) Revisar los análisis de estados presupuestario, asesorando al Decano o Director sobre su manejo;
- d) Revisar y llevar un control de los egresos e ingresos, tanto del Presupuesto como del Fondo reintegrable y preparar las liquidaciones; lo mismo de todo tipo de materiales y equipos de toda naturaleza existentes en la Unidad;
- e) Gestionar y revisar las planillas de pago del personal de su Unidad;
- f) Revisar y supervisar los pedidos y entrega de equipos y materiales de cualesquiera naturaleza;
- g) Revisar los libros de asistencia del personal y distribución del trabajo informando al superior jerárquico cualquiera anomalía;
- h) Supervisar el trabajo del personal de servicio;
- i) Atender consultas y correspondencia;
- j) Supervisar el trabajo efectuado por los empleados de la Sección Administrativa;
- k) Gestionar y tramitar los Acuerdos de nombramiento y Contratos de trabajo del personal asignado a su Unidad y a los de la Facultad o Centro;
- l) Prestar la debida colaboración al personal de Auditoría Interna en el cumplimiento de sus funciones;
- m) Efectuar Conciliación Bancarias del Fondo Reintegrable o rotatorio que en su caso hubiere sido asignado a la Unidad Académica por el Tesorero General de la UNAH y cuidar de que se observen todas

las condiciones, trámites y exigencias que se determinan en el Reglamento de ejecución presupuestaria de la UNAH;

- n) Rendir las cauciones o garantías que le sean exigidas por el Tesorero General de la UNAH, en el caso de que el Fondo reintegrable o rotatorio sea situado bajo su responsabilidad, de conformidad con la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; y,
- o) Realizar todas aquellas tareas afines que el cargo impone.

ARTÍCULO 54.- El personal Administrativo y de servicio de las Unidades Académicas, lo constituye el Administrador, las Secretarías, Conserjes, empleados de Laboratorios, encargados de la reproducción de documentos, Técnicos de Computación en sus diferentes ramas, y todo empleado que se nombrare en cada Unidad.

ARTÍCULO 55.- Los empleados arriba descritos serán nombrados por el Rector mediante el proceso de selección adoptado, devengarán los salarios asignados en el presupuesto de la Unidad Académica.

Tendrán como obligaciones las establecidas en el Manual de Clasificación de Cargos, lo mismo que las consignadas en el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo de la UNAH, y las particulares siguientes según el cargo:

- a) Asistir al trabajo con puntualidad cumpliendo con las normas de control, establecidas en la Unidad.

Siendo absolutamente prohibido visitar innecesariamente los otros Departamentos o ausentarse del cargo sin permiso de su superior jerárquico;

- b) Marcar la tarjeta de asistencia o firmar únicamente por su persona. Siendo prohibido que lo haga por otro compañero;
- c) Cumplir las órdenes generales y las que en particular le imparta su superior en la forma y condiciones que se le especifiquen;

- d) Guardar y archivar la documentación que esté bajo su responsabilidad, lo mismo guardar y manejar los implementos de trabajo y maquinaria con la debida diligencia;
- e) Llevar en forma ordenada y metódica los libros de expedientes universitarios de los profesores y estudiantes;
- f) Las Secretarías deberán guardar convenientemente todos los documentos y registros, exámenes y listados de los estudiantes que estén bajo su cargo. Lo mismo que el material impreso de cualquier clase concerniente a la Facultad o Dirección y hacer del conocimiento del Decano, Director o inmediato superior el extravío o deterioro de los insumos que están bajo su responsabilidad;
- g) Llevar los libros de correspondencia y recepción de documentos de la Unidad, anotando fechas de envío o recepción, el nombre del destinatario y la suma del contenido del documento, debiendo quedar en archivo una copia del mismo;
- h) No permitir el acceso ni entregar los libros de listados de calificaciones o copias de actas a los estudiantes, estando obligado el empleado a suministrar por si la información que se solicita. Si sucede una falta o deterioro en cualquier folio del libro copiator de calificaciones o actas, se hará responsable al empleado, considerándose esto como falta menos grave;
- i) Transcribir los exámenes por petición de un docente debiendo hacerlo en presencia del mismo y eliminar los archivos y documentación relativa a los exámenes si el profesor no estuviere presente durante la reproducción, el empleado no será responsable de cualquier anomalía del proceso;
- j) Cualquiera de los empleados de oficina o servicios, podrá ser trasladado de un Departamento a otro sin autorización o anuencia del empleado, siempre que la labor que vaya a desarrollar sea la misma o similar, dentro de la misma jornada y horario. Cualquier otro cambio que altere sustancialmente la condición de empleado ya sea material o moralmente, deberá hacerse con la autorización del empleado mismo.

Queda prohibido a los superiores jerárquicos, utilizar cualquier cambio en la categoría de un empleado, o el traslado a una función de menor categoría, como medio de sanción disciplinaria. En caso de ser necesario, toda aplicación de una sanción disciplinaria se hará en las condiciones y llenando los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Condiciones de trabajo de la UNAH;

- k) Cualquiera de los empleados de oficina o mantenimiento o trabajador de servicios en general, podrá ser trasladado de un Departamento a otro, Facultad o Centro dentro de una misma jurisdicción territorial, jornada y condiciones de trabajo aun sin la autorización del empleado, obedeciendo el traslado únicamente en beneficio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Cualquier otro cambio que altere sustancialmente la condición de empleado ya sea material o moralmente, deberá hacerse con la autorización del empleado mismo.

ARTÍCULO 56.- Ningún cargo o puesto podrá desempeñarse en la UNAH, sin que se haya emitido el Acuerdo de Nombramiento o celebrado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los nombramientos y contratación de personal sólo podrán hacerse, si se justifica su necesidad, y existe la disponibilidad presupuestaria para este fin.

El funcionario o empleado que ponga en posesión de un cargo o una persona en contravención a las anteriores normas, responderá del pago del salario correspondiente.

Ninguna persona podrá cobrar sueldos o salarios sin haber sido nombrado o contratado; los nuevos cargos para docentes, tampoco podrán ser objeto de contratación sino mediante Dictamen favorable del Consejo Local de la Carrera Docente y de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 57.- Todos los empleados de servicios en general de la UNAH, estarán subordinados a la autoridad Superior en cada Departamento, para el cumplimiento no sólo de sus labores cotidianas contratadas, sino también

aquellas similares que sean necesarias en la Unidad o en otras que no vayan en detrimento de su personalidad o condición moral o física. Su negativa a efectuarlas será objeto de sanción disciplinaria.

CAPITULO XVIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 58.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH, de su Reglamento General, y del Reglamento de los Estudiantes, la actividad estudiantil se regulará por las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.- Son requisitos administrativos para adquirir la calidad de estudiante:

- a) Someterse al proceso del Sistema de Admisión, a la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica y obtener el índice de ingreso exigido por la UNAH, así como, cumplir con los requisitos exigidos por la Oficina de Registro;
- b) Pagar los derechos que establece el Plan de Arbitrios de la UNAH y las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en los Estatutos de la Asociación de Estudiantes;
- c) Inscripción en el registro de estudiantes acreditada con el carné correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Para continuar gozando de la calidad de estudiante, deberá observar:

- a) Asistencia puntual a las clases, pudiendo tolerarse por período en cada asignatura un máximo de treinta por ciento de inasistencia, de las cuales quince por ciento debe justificarse debidamente;
- b) Someterse a los exámenes en la fecha que fije el calendario académico, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- c) Mantener el índice académico establecido en las Normas Académicas de la Educación Superior.

ARTÍCULO 61.-La calidad de estudiante de la Facultad implica primordialmente un alto sentido ético, dedicación a las actividades culturales, afianzamiento de la identidad nacional y el compromiso estricto de hacer en todo tiempo honor a la Institución, respetando Reglamentos y manteniendo la necesaria disciplina en la Facultad.

ARTÍCULO 62.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y los Reglamentos, son deberes de los estudiantes:

- a) Guardar la compostura y respeto que exige la categoría universitaria, ante la Facultad, los profesores y los propios estudiantes;
- b) Hacer las prácticas e investigaciones requeridas exigidas por la cátedra;
- c) Portar un carné de identificación universitaria expedido por la Universidad;
- d) Presentar por escrito las excusas de inasistencias a las clases y prácticas determinadas por la cátedra;
- e) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica, sus Reglamentos y disposiciones que le fueren aplicables;
- f) Asistir puntualmente a las clases y demás actividades docentes y cumplir estrictamente con todas las obligaciones relativas a los planes de estudio y de investigación, la no asistencia a una de ellas sin justificación por escrito, significará una disminución del porcentaje de la evaluación del estudiante. Las excusas por inasistencia, aun siendo escritas, pueden someterse a consideración de la Jefatura del Departamento respectivo si el profesor lo estima conveniente;
- g) Asistir puntualmente a los exámenes cumpliendo con los requisitos estipulados en los sistemas de evaluación y cooperar para que los procedimientos sean eficientes y honestos en la valoración del estudiante;
- h) Contribuir con su conducta al mantenimiento de un ambiente de cultura y de trabajo, condición indispensable para el buen funcionamiento de la Facultad o Centro;

- i) Contribuir al cuidado y conservación de los locales y pertenencias de la Facultad o Centro, so pena de restituir a ésta el material y equipo dañado cuando las autoridades así lo consideren, previa investigación;
- j) Presentarse con vestimenta adecuada a los Centros donde se imparte la docencia, de acuerdo al Reglamento de cada Facultad o Centro;
- k) Colaborar en el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de otra índole que se desarrollen en la facultad;
- l) Presentar toda la colaboración solicitada por la Dirección de Servicios Estudiantiles a fin de que resuelvan los problemas socio-económicos de estudiantes;
- m) Cumplir su servicio social de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- n) Evitar el uso de alto parlantes o la provocación de cualquier tipo de ruidos que perturben las labores académicas de la Facultad o Centro.

ARTÍCULO 63.-Son derechos de los estudiantes:

- a) Formar Asociaciones que representen los intereses estudiantiles, culturales o científicos;
- b) Gozar de libertad de opinión y de ideología;
- c) Recibir los beneficios de la educación que imparta la Universidad por medio de la Facultad o Centro respectivo;
- d) Recibir el apoyo de la Vicerrectoría de Orientación de Asuntos Estudiantiles;
- e) Fomentar la organización de los Centros Estudiantiles que funcionan dentro de la Facultad o Centro, con el fin de colaborar científica, cultural y socialmente en las relaciones entre éstos y el medio universitario;
- f) Participar en los organismos de la Facultad o Centro de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de la UNAH;
- g) Realizar reuniones en horarios que no afecten su asistencia regular a clases o prácticas; y,

h) Todos los demás derechos que le otorgan las leyes y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 64.- Las faltas de disciplina cometidas por los alumnos en el local de la Facultad o en los demás Centros donde se imparte la enseñanza serán sancionadas de acuerdo a la Reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65.- Las pérdidas o deterioro de las pertenencias de los bienes de la Facultad o Centro, serán pagadas por los estudiantes responsables. Cuando se descubra intención manifiesta en la comisión del daño, el hecho de la restitución no excluye en manera alguna la aplicación de otras sanciones que estimen convenientes a juicio de la autoridad competente. La comisión del daño se comunicará a la Auditoría Interna para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones impuestas por las autoridades de la Facultad y demás de la Universidad, serán independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común pueda imponer por el mismo hecho las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 67.- La sustracción o uso de las pertenencias de la Facultad o Centro, sin la debida autorización, será sancionada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68.- El estudiante que reincida en una falta que amerite expulsión, será remitido al Consejo Universitario para que sea éste el que dictamine la sanción.

ARTÍCULO 69.- Las faltas que cometan los estudiantes estarán determinadas en el Reglamento de Disciplina.

ARTÍCULO 70.- Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por el Decano o la Junta Directiva. Por mientras se reúne el organismo correspondiente, el Decano podrá imponer la sanción respectiva, salvo la expulsión.

ARTÍCULO 71.- Para obtener el grado académico universitario se requiere:

a) Haber sido aprobado en todas las materias que comprenden el Plan de Estudios de la Carrera, cumplir

con los demás requisitos a que se refiere la Ley de Educación Superior y el Presente Reglamento;

b) En el caso de haber efectuado estudios en alguna otra universidad centroamericana, cumplir con lo correspondiente a la unificación de títulos y diplomas profesionales y grados académicos de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) para la integración regional de la enseñanza superior;

c) En el caso de estudios realizados en universidades no miembros del CSUCA, deberá obtener las equivalencias correspondientes y completar el plan de estudios respectivo;

ARTÍCULO 72.- Aprobadas las asignaturas del Plan de Estudios, el estudiante deberá cumplir los requisitos de graduación de cada Facultad o Centro. La investidura, se hará en acto público, solemne y formal.

CAPITULO XIX

ESTUDIOS DE POST GRUADO

ARTÍCULO 73.- Las Facultades con el fin de promover el progreso profesional y facilitar la preparación técnica a sus egresados, organizarán las siguientes actividades:

a) Cursos de perfeccionamiento sobre materias o temas de carácter general o especial de duración variable. Los egresados de estos cursos tendrán derecho a un certificado de Asistencia.

b) Cursillos sobre temas de Cultura General. La duración de estos cursos se hará de acuerdo con la importancia y extensión de la materia. Los estudiantes que lo cumplieren a cabalidad y salieren aprobados en el examen correspondiente, tendrán derecho a un certificado.

c) Cursos de especialización:

Un Reglamento especial regulará las condiciones de funcionamiento de los estudios de Post-Grado.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.- Todo lo referente al personal docente de las Facultades, Centros Universitario y Centros Regionales Universitarios, serán regulados por el Estatuto del Docente Universitario.

ARTÍCULO 75.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Rectoría de la UNAH, y como última instancia por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 76.- Artículo Transitorio

El presente Reglamento fue aprobado por la Comisión de Transición de la UNAH, y entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Segundo: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial «La Gaceta». Jorge Haddad Quiñónez – Comisionado Presidente, Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario».

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

6 N. 2007.

ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Ejecutiva de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), invita a las firmas debidamente constituidas a presentar ofertas para la contratación de los servicios siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2007 «SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ESNACIFOR»

LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2007 «SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ESNACIFOR»

LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2007 «SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DE CAPACITACIÓN ESNACIFOR-CICAFOR»

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos podrán adquirirse en la caja general de ESNACIFOR, a partir del día jueves 04 del mes de octubre de 2007, mediante el pago de **Lps. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** no reembolsables.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Todas las ofertas de las licitaciones se recibirán como última fecha el día **jueves 15 de noviembre de 2007** en las siguientes horas:

Ofertas de Licitación Pública No. 02-2007, a las 9:00 a.m.
Ofertas de Licitación Pública No. 03-2007, a las 11:00 a.m.
Ofertas de Licitación Pública No. 04-2007, a la 1:00 p.m.

Ofertas que se abrirán públicamente en la sala de sesiones del edificio Administrativo de la ESNACIFOR, con la presencia de los oferentes o sus representantes legales, representantes de ESNACIFOR, Auditoría Interna y Tribunal Superior de Cuentas.

Siguetepeque, 04 de octubre de 2007.

ING ASDRUBAL CALDERON AMAYA
Director Ejecutivo

6 N. 2007.